

ACTIVIDADES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El material de esta sección es seleccionado
por la Secretaría de la Corte I.D.H.

ENERO 1994 - JUNIO 1994

SOMETIMIENTO DE DOS NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS

Durante el mes de enero de 1994 fueron sometidos dos nuevos casos contenciosos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o la "Comisión Interamericana"): el caso Genie Lacayo contra Nicaragua y el caso El Amparo contra Venezuela.

CASO GENIE LACAYO

El 6 de enero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "el Tribunal") recibió una demanda contra el Gobierno de la República de Nicaragua por "los hechos ocurridos a partir del 23 de julio de 1991, fecha en que tuvo principio de ejecución la denegación de justicia —originada en agentes del Estado— por la muerte de Jean Paul Genie Lacayo, ocurrida en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 28 de octubre de 1990, y que dio lugar a la tramitación del Caso No. 10.792" ante la Comisión. El proceso se encuentra actualmente en etapa de excepciones preliminares.

Según la demanda, ese día, el joven Jean Paul Genie Lacayo, de 16 años de edad, se dirigía a su domicilio después de haber estado en misa en compañía de su novia.

Entre el km. 7 y 8 de [la] carretera, Jean Paul Genie se encontró con una caravana de vehículos con efectivos militares, quienes al ver que la víctima trataba de aventajarlos en su automóvil, procedieron a dispararle con sus ametralladoras. A pesar de los disparos, la víctima no murió en el acto, sino que fue abandonado en la carretera, muriendo de "shock" hipovolémico, a consecuencia de la hemorragia... Según estimados de balística, el automóvil presentaba 19 impactos de bala...

La Comisión sostiene que la obstrucción del proceso judicial por agentes que actuaron bajo la cobertura de una función pública, el retardo injustificado de la administración de justicia y la aplicación de normas que son incompatibles con el objeto y fin de la Convención han impedido una investigación imparcial a fin de sancionar a los autores materiales y asegurar a los familiares directos de la víctima una adecuada reparación. Por ello, considera que Nicaragua violó los artículos 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante al ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana" o "la Convención") todos en concordancia con el artículo 1.1 de la misma, que establece la obligación de respetar y garantizar tales derechos, como resultado de la renuencia del Poder Judicial de procesar y sancionar a los responsables y ordenar el pago por concepto de reparación por los daños causados. También se solicita que la Corte declare que Nicaragua ha violado el artículo 51.2 de la Convención al incumplir las recomendaciones formuladas por la Comisión y que violó el artículo 2 de la Convención al no adoptar disposiciones de derecho interno tendientes a hacer efectivos tales derechos y evitar la comisión de similares hechos en el futuro.

CASO EL AMPARO

El segundo caso sometido es contra el Estado de Venezuela y fue presentado el 15 de enero de 1994 por los hechos ocurridos a partir del 29 de octubre de 1988, fecha en que, según la demanda, 14 pescadores residentes del pueblo "El Amparo"—zona limítrofe con Colombia—fueron muertos y dos más fueron heridos por efectivos militares y policiales, miembros de un comando especial denominado "Comando Específico José Antonio Páez" (CEJAP). Los hechos ocurrieron en el canal "La Colorada", zona del río Arauca, Distrito Páez, Estado Apure. En este caso, la Comisión considera que Venezuela, además de haber violado los mismos derechos indicados en el caso contra Nicaragua, violó los artículos 4 (derecho a la vida) y 5 (derecho a la integridad personal), todos de la Convención Americana, en perjuicio de las 14 víctimas que murieron en el ataque. En cuanto a los dos sobrevivientes testigos de los hechos, la Comisión considera que se les violaron los derechos contemplados en los artículos 5, 8.1, 24 y 25 de la Convención Americana. También se solicita que la Corte declare que Venezuela ha

violado el artículo 51.2 de la Convención al incumplir las recomendaciones formuladas por la Comisión y que violó el artículo 2 de la Convención (deber de adoptar disposiciones de derecho interno).

XXIX PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Del 10 al 21 de enero de 1994 se llevó a cabo el XXIX Período Ordinario de Sesiones de la Corte en San José. La composición del Tribunal fue la siguiente: Rafael Nieto Navia (Colombia), Presidente; Sonia Picado Sotela, (Costa Rica), Vicepresidenta; Héctor Fix-Zamudio (México); Alejandro Montiel Argüello (Nicaragua); Hernán Salgado Pesantes (Ecuador) y Asdrúbal Aguiar-Aranguren (Venezuela). Para lo pertinente, también la integró el Juez *ad hoc*, Antônio A. Cançado Trindade, designado por Suriname. Además estuvieron presentes, Manuel E. Ventura Robles, Secretario y Ana María Reina, Secretaria adjunta.

Durante este período, la Corte consideró una solicitud de medidas provisionales pedida por la Comisión Interamericana respecto de Argentina (caso Reggiardo Tolosa) para proteger la integridad psíquica de los menores Reggiardo Tolosa, cuyos padres fueron detenidos y desaparecidos en su país durante la época de los gobiernos militares. Los niños nacieron durante el cautiverio de su madre y fueron apropiados inmediatamente e inscritos como hijos de la familia de un oficial de la Policía Federal, la cual se trasladó luego a Paraguay. Los parientes biológicos reclamaban la tutela de los menores. Esta solicitud fue primeramente considerada por la Presidenta para este asunto, Juez Sonia Picado Sotela, ya que el Presidente Rafael Nieto Navia se inhibió de conocerlo por ser miembro y Presidente del Tribunal Arbitral Argentino-Chileno para la determinación de la traza del límite entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy. Mediante resolución de 19 de noviembre de 1993, la Presidenta resolvió requerir al Gobierno de la República de Argentina que adoptara sin dilación cuantas medidas fueran necesarias para proteger la integridad psíquica de dichos menores y evitarles daños irreparables y, le solicitó la presentación de un informe sobre las medidas que hubiere tomado, para ponerlas en conocimiento de la Corte durante este período ordinario de sesiones para que resolviera lo pertinente.

Después de recibido el informe del Gobierno de la República de Argentina, en el que se indicaba que los menores ya se encontraban bajo la tutela de su familia legítima, la Corte resolvió:

1. Dado el cumplimiento por parte del Gobierno de la República Argentina de la resolución de la Presidenta de 19 de noviembre de 1993, no procede tomar las medidas provisionales solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2. Comunicar la presente resolución al Gobierno de la República Argentina y a la Comisión Interamericana de Derecho Humanos.
3. Archivar el expediente.

Además, durante esta sesión se inició la deliberación sobre la solicitud de Opinión Consultiva OC-14 pedida por la Comisión Interamericana, sobre una interpretación de los incisos 2 y 3 del artículo 4 (Derecho a la vida) de la Convención Americana. En ella se solicita que la Corte determine los efectos jurídicos que tendría una ley dictada por un Estado Parte en la Convención, la que violaría manifiestamente las obligaciones que ha contraído aquél al ratificar la Convención y cuáles serían las obligaciones y responsabilidades de los agentes o funcionarios que cumplen esa ley. El 21 de enero de 1994 se celebró una audiencia pública sobre esta solicitud en la cual presentaron sus alegatos verbales: la Comisión Interamericana, el Gobierno del Perú, Americas Watch y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

El Tribunal consideró también en esta reunión el caso Caballero Delgado y Santana contra Colombia en la etapa de excepciones preliminares. De acuerdo con la demanda, interpuesta por la Comisión Interamericana, Colombia sería responsable de la desaparición de los ciudadanos Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana, ocurrida en febrero de 1989 en el departamento del César por acción del ejército. Las excepciones interpuestas por el Gobierno y refutadas por la Comisión, fueron las siguientes: 1) que la Comisión no se puso a disposición de las partes con el fin de procurar una solución amistosa conforme lo establece el artículo 48.1.f) de la Convención Americana; 2) que la Comisión violó las disposiciones contenidas en los artículos 50 y 51 de la Convención Americana y 3) que no hubo agotamiento de los recursos internos.

Al respecto, la Corte resolvió, por unanimidad:

1. Desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Gobierno de Colombia.
2. Continuar con el conocimiento del presente caso.

La Corte emitió sentencia sobre el fondo en el caso Gangaram Panday contra Suriname el 21 de enero de 1994. El caso que fue sometido por la Comisión Interamericana se refería a la detención y posterior muerte del señor Asok Gangaram Panday en Suriname. La Comisión pidió a la Corte determinar si hubo violación, por parte del Estado involucrado, de los artículos 1 (Obligación de respetar los derechos), 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno), 4.1. (Derecho a la vida), 5.1. y 2. (Derecho

a la integridad personal), 7.1., 2. y 3. (Derecho a la libertad personal) y 25.1. y 2. (Protección judicial) de la Convención en perjuicio de dicho señor.

La Corte resolvió lo siguiente:

por unanimidad

1. Declara que Suriname ha violado en perjuicio de Asok Gangaram Panday los deberes de respeto y de garantía del derecho a la libertad personal reconocido en el artículo 7.2 de la Convención, en conexión con el artículo 1.1 de la misma.

por unanimidad

2. Desestima la solicitud de la Comisión para que se declare responsable al Estado de Suriname de haber violado, en perjuicio del señor Asok Gangaram Panday, los artículos 5.1, 5.2, 25.1 y 25.2 de la Convención.

por cuatro votos contra tres

3. Desestima la solicitud de la Comisión para que se declare responsable al Estado de Suriname de haber violado en perjuicio del señor Asok Gangaram Panday, el artículo 4.1 de la Convención.

Disienten los jueces Sonia Picado Sotela, Asdrúbal Aguiar-Aranguren y Antônio A. Cançado Trindade.

por unanimidad

4. Fija en US \$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en florines holandeses, el monto que el Estado de Suriname debe pagar dentro de los seis meses de la fecha de esta sentencia, a las personas y en la forma indicada en el párrafo 70 de esta sentencia.

por unanimidad

5. Resuelve que supervisará el cumplimiento de la indemnización acordada y que solo después archivará el expediente.

por unanimidad

6. Decide que no hay condena en costas.

El 14 de enero de 1994 se celebró un acto protocolario en el que la Corte recibió, en su sede, al Presidente de la República de Costa Rica, Lic. Rafael

Angel Calderón Fournier, a altos funcionarios del Gobierno, al Cuerpo Diplomático y a representantes de Organismos Internacionales para agradecer una donación que hizo el Gobierno de Costa Rica para adquirir la casa que hoy ocupa la Corte como su sede.

Por último, se aprobó el Informe Anual de la Corte a la Asamblea General de la OEA correspondiente al año 1993 y se resolvieron diversos asuntos administrativos.

REUNION CON LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Se llevó a cabo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, los días 25 y 26 de enero de 1994, una reunión entre miembros de la Corte y de la Comisión Interamericana. Asistieron, por la Corte el Juez Rafael Nieto Navia (Presidente), el Juez Héctor Fix-Zamudio y Manuel E. Ventura Robles, Secretario. Por la Comisión Interamericana los miembros Michael Reisman, Alvaro Tirado, John Donaldson, Claudio Grossman y Edith Márquez Rodríguez, Secretaria Ejecutiva. Esta reunión tuvo como finalidad tratar temas de interés común para la evolución y mejor funcionamiento del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos y se tomaron acuerdos y directrices para agilizar los procesos que se tramitan en ambos órganos de la Convención Americana.

REUNION CON LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y POLITICOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS EN WASHINGTON D.C.

Del 3 al 10 de marzo de 1994, el Presidente de la Corte, Juez Rafael Nieto Navia, el Juez Héctor Fix-Zamudio y el Secretario, Lic. Manuel E. Ventura Robles, visitaron la sede de la OEA en Washington D.C., con el fin de presentar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización, el informe anual de labores correspondiente al año 1993. En su discurso ante la Comisión, el Presidente informó sobre las labores realizadas por el Tribunal durante el período que abarca ese informe.

El Consejo Permanente, con fundamento en el informe que le presentó la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, aprobó la siguiente resolución para ser presentada ante la Asamblea General:

1. Acoger y transmitir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos las observaciones y recomendaciones que el Consejo Permanente de la Organización hizo a su informe anual.

2. Agradecer al Gobierno de Costa Rica las facilidades otorgadas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para adquirir como sede propia el inmueble que ha ocupado desde junio de 1980 en San José de Costa Rica.
3. Exhortar a los Estados miembros de la OEA que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o adhieran a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" y que acepten la competencia obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
4. Otorgar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos los apoyos necesarios para que continúe cumpliendo con las altas funciones que le confiere la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Destacar su complacencia por la celebración de 15 años de funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e instarla a que continúe con su importante labor.

XXIV PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA

La Corte estuvo representada en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, celebrado en Belém do Pará, Brasil, del 6 al 10 de junio de 1994, por su Presidente, Juez Rafael Nieto Navia, y por el Juez Héctor Fix-Zamudio. Estuvo también presente el Secretario de la Corte, Licenciado Manuel E. Ventura Robles.

Además de aprobar el presupuesto de la Corte para el año 1995, la Asamblea General, al conocer el Informe Anual de Labores de la Corte correspondiente al año 1993, aprobó la siguiente resolución:

1. Acoger y transmitir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos las observaciones y recomendaciones que el Consejo Permanente de la Organización hizo a su informe anual.
2. Agradecer al Gobierno de Costa Rica las facilidades otorgadas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para adquirir como sede propia el inmueble que ha ocupado desde junio de 1980, en San José de Costa Rica.
3. Exhortar a los Estados miembros de la OEA que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o adhieran a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" y a que acepten la competencia obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4. Otorgar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos los apoyos necesarios para que continúe cumpliendo con las altas funciones que le confiere la Convención Americana de Derechos Humanos.
5. Destacar su complacencia por la celebración de 15 años de funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e instarla a que continúe con su importante labor.
6. Encomendar a la Secretaría General que organice, a través de sus Oficinas Nacionales en los Estados Miembros de la OEA, seminarios para difundir la labor que están realizando la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la defensa y promoción de los derechos humanos.
7. Expresar su reconocimiento y felicitación al doctor Rafael Nieto Navia, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ocasión de su próximo retiro luego de 12 años de labores ininterrumpidas en las cuales realizó un extraordinario y brillante trabajo en beneficio de la causa de los derechos humanos en el Hemisferio.

REUNION CON LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN BELEM DO PARA, BRASIL

El 8 de junio de 1994, durante la Asamblea General de la OEA, se llevó a cabo en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, una reunión entre los jueces Rafael Nieto Navia (Presidente), Héctor Fix-Zamudio, el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, y los siguientes miembros de la Comisión Interamericana: Patrick Robinson, Michael Reisman, Leo Valladares Lanza, así como su Secretaria Ejecutiva, Edith Márquez Rodríguez. Esta reunión tuvo como finalidad coordinar el trabajo que realizan ambos órganos, especialmente en lo relativo a la tramitación de los casos contenciosos ante la Corte.

ELECCION DE TRES NUEVOS JUECES DE LA CORTE

Durante este período de sesiones de la Asamblea General de la OEA, los Estados Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos eligieron tres nuevos jueces de la Corte para que ocupen el puesto que dejó vacante el 16 de junio de 1994 la Juez Sonia Picado Sotela (Costa Rica) y los que dejarán vacantes a partir del 31 de diciembre de 1994 los jueces Rafael Nieto Navia (Colombia), y Asdrúbal Aguiar-Aranguren (Venezuela). Los nuevos jueces electos por un período de 6 años a partir del 1 de enero de 1995 son Oliver H. Jackman (Barbados), Alirio Abreu Burelli (Venezuela) y Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil).

APROBACION DE DOS NUEVAS CONVENCIONES INTERAMERICANAS

Los Estados miembros de la OEA aprobaron durante este período de sesiones dos nuevas convenciones interamericanas a saber: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará" y la Convención Interamericana sobre la Desaparación Forzada de Personas. Con ambas convenciones se amplía el marco de protección interamericana de los Derechos Humanos.

SOMETIMIENTO DEL CASO NO. 11.086 CONTRA LA REPUBLICA ARGENTINA

CASO MAQUEDA

El 25 de mayo de 1994, la Comisión Interamericana sometió a la Corte un nuevo caso contencioso contra la República Argentina "por los hechos ocurridos a partir del 17 de marzo de 1992, fecha en la cual la Corte Suprema de Justicia de Argentina rechazó el Recurso de Queja interpuesto por la víctima, Guillermo José Maqueda, ante la denegatoria de Recurso Extraordinario por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín. El señor Maqueda recurría del fallo dictado por dicha Cámara Federal que lo condenó a diez años de prisión" y que dio lugar a la tramitación del caso No. 11.086.

La Comisión sostiene que el Estado de Argentina violó y continúa violando, en perjuicio del señor Maqueda, los derechos contemplados en los artículos 8.1 (derecho a ser oído por un tribunal imparcial), 8.2 (derecho a la presunción de inocencia), 8.2.h. (derecho de recurrir del fallo ante Juez o tribunal superior) y 25 (garantías judiciales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos en conjunción con los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derechos interno) de la misma Convención.

XV PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Corte celebró su XV Período Extraordinario de Sesiones del 19 al 22 de junio de 1994.

Durante este período se conoció y aceptó la renuncia que hizo al cargo de Juez y Vicepresidenta de la Corte, la licenciada Sonia Picado Sotela, (Costa Rica). La Juez Picado ocupará un puesto con el Gobierno de su país que resulta incompatible con sus funciones de Juez del tribunal, por lo que los jueces aceptaron su renuncia y le desearon éxito en sus nuevas funciones.

Se designó como nuevo Vicepresidente de la Corte y por el término para el cual había sido elegida la Juez Picado, al Juez Héctor Fix-Zamudio (México).

Además, se consideró la solicitud de medidas provisionales que, en relación con Guatemala, sometió la Comisión Interamericana el 20 de junio de 1994, para proteger la vida e integridad personal de varios testigos, y una abogada en el caso Colotenango (No. 11.212 en trámite ante la Comisión). Se denunció que el peligro que enfrentan dichas personas proviene de miembros de las patrullas civiles armadas, denominadas actualmente Comités Voluntarios de Defensa Civil, organismos armados que actúan bajo la responsabilidad y control del Ejército de Guatemala, a los que se responsabiliza de un violento ataque armado realizado el 3 de agosto de 1993, contra participantes desarmados de una manifestación pública a favor de los derechos humanos efectuada en la ciudad de Colotenango, departamento de Huehuetenango.

Al respecto, la Corte resolvió lo siguiente el 22 de junio de 1994:

1. Requerir al Gobierno de Guatemala que adopte sin dilación cuantas medidas sean necesarias para proteger el derecho a la vida e integridad personal de PATRICIA ISPANEL MEDIMILLA, MARCOS GODINEZ PEREZ, NATIVIDAD GODINEZ PEREZ, MARIA SALES LOPEZ, RAMIRO GODINEZ PEREZ, JUAN GODINEZ PEREZ, MIGUEL GODINEZ DOMINGO, ALBERTO GODINEZ, MARIA GARCIA DOMINGO, GONZALO GODINEZ LOPEZ, ARTURO FEDERICO MENDEZ ORTIZ y ALFONSO MORALES JIMENEZ.
2. Solicitar al Gobierno de Guatemala que adopte cuantas medidas sean necesarias para asegurar que las personas antes citadas puedan continuar viviendo en su residencia habitual o retornar a sus hogares en Colotenango, brindándoles la seguridad de que no serán perseguidas o amenazadas por agentes del Gobierno o por particulares.
3. Pedir al Gobierno de Guatemala que asegure el ejercicio sin presiones indebidas de su profesión a la abogada PATRICIA ISPANEL MEDIMILLA.
4. Solicitar al Gobierno de Guatemala que, a más tardar el 31 de agosto de 1994, informe a la Corte sobre las medidas que haya adoptado en cumplimiento de la presente resolución.
5. Instruir a la Secretaría de la Corte para que transmita la documentación a que se refiere el numeral anterior a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que tendrá plazo hasta el 7 de octubre de 1994 para presentar sus observaciones sobre la misma.

6. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Gobierno de Guatemala a la audiencia pública que, sobre este asunto, se celebrará en la sede de la Corte a las 15:00 horas del 28 de noviembre de 1994.

Por último, se conocieron asuntos administrativos y presupuestarios.

La composición de la Corte durante este período de sesiones fue la siguiente: Rafael Nieto Navia (Colombia), Presidente; Héctor Fix-Zamudio (México), Vicepresidente; Alejandro Montiel Argüello (Nicaragua); Máximo Pacheco Gómez (Chile), y Hernán Salgado Pesantes (Ecuador).